



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadootrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0016
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00201-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)

Diecinueve (19) de enero de de dos mil veintidos (2022).

El señor Geovanny González Navarrete, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.199.934 de Bugalagrande, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por suma de posesiones, en contra de María Islina Orozco de García con cédula 29.894.009, herederos de Luis Eduardo García Hurtado y personas indeterminadas, que se crean con derecho, respecto al lote de terreno No. 2 de aproximadamente tres (3) plazas, (19.200 mts²), ubicado dentro de uno de mayor extensión conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-40798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 9 del artículo 82 e inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que inadmitirse la demanda, por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Es preciso que se aporte copia de la escritura No. 153 del 12/9/09¹ y un certificado de tradición actualizado, bajo el entendido que la demanda se presentó el 4/11/21 y el presentado, data del 16/12/20.
- 2.- Debe aportarse un plano elaborado por un **profesional topógrafo**, exclusivamente relacionado con el lote No. 2, que indique extensión del terreno que se pretende usucapir, los predios colindantes con su identificación catastral y los nombres de sus propietarios actuales, su ubicación exacta, la existencia de límites naturales, vías públicas, etc.².
- 3.- El numeral 9 del art. 82 ob. Cit. establece que debe estimarse la cuantía del proceso y si bien se aportó factura de impuesto predial unificado, del inmueble denominado "San Carlos", con un avalúo para el año 2020 de \$59.452.000.oo., ello no impide que en el acápite correspondiente, se determine tal aspecto.
- 4.- Como un requisito adicional, reclama el artículo 83 de la obra en comento, que en tratándose de predios rurales, se especifiquen **los colindantes actuales**, lo cual refleja información cierta y actual, bajo el entendido que como se indicó, el plano informal aportado, no contiene ninguna información en tal sentido.

¹ En ella se detallan las donaciones que la demandada hizo a Manuel Humberto y José Jair García Orozco y se hizo declaración de parte restante.

² Arts. 83 inc. 2º del CGP. El aportado no identifica el predio de mayor extensión, no detalla linderos, colindantes, extensión del lote reclamado, identificación catastral de los predios aledaños, no refleja la ubicación de una quebrada, sin nombre, a la que se refiere el Apoderado en el hecho segundo, supuestamente ubicada hacia el lindero norte, hacia el sur se indica en la demanda, que el predio linda con predios de José Rubiel Orozco García y Manuel Humberto García Orozco; sin embargo en el plano aportado, aparece solo el lote No. 8.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadostrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

5.- En la anotación No. 3 del 8/2/67, aparece constitución de prenda agraria a favor de la entonces Caja de Crédito Agraria de Tuluá. Debe ser vinculada como litis consorte necesaria, la entidad que la reemplazó, por virtud a las disposiciones del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse³, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor Geovanny González Navarrete, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Rafael Hernández Espinal identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.462.554 de Sevilla, con tarjeta profesional N° 134.024 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.⁴

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectò: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 06	
Hoy, enero 25 de 2022 se notifica a las partes el Auto 016 de fecha 19/01/2022.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

³ Num. 1, art 90 del CGP.

⁴ Art. 90 inco 2° CGP

EJECUTORIA: Enero 26, 27 y 28 de 2022.